



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA.

Beni - Bolivia

17-6-2015

Capítulo I GENERALIDADES

El presente Reglamento refuerza la legislación en materia de sanidad y bienestar de los animales durante el transporte, identificando a los actores y sus respectivas responsabilidades, aplicando medidas reforzadas de autorización, control y estableciendo normas más estrictas en lo que refiere al transporte.

Artículo N° 1 Marco Jurídico.

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, **SENASAG**, es creado bajo Ley de la República No 2061, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT.

En su calidad de Autoridad Nacional Competente, tiene como objetivo administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio Nacional. La Ley 2061, en su artículo 2° establece entre sus competencias acreditar a las personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

El Decreto Supremo No 25729 establece el Reglamento del SENASAG, en el cual el Servicio tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección zoonosanitaria para el comercio interno y externo del país.
- Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley 2061.
- Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.
- Suscribir con instituciones nacionales, públicas y privadas convenios y contratos.
- Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Además, se crea la Unidad Nacional de Sanidad Animal, que entre una de sus atribuciones tiene:

- Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios.
- Conducir la vigilancia epidemiológica.
- Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

Por otra parte la Ley 2215 declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, **PRONEFA**, el cual, mediante la Resolución Administrativa del SENASAG No 005/01 del 8 de marzo del 2001, en el TITULO V, CAPITULO I y 111, de su Reglamento Técnico, establece su procedimiento en lo que respecta al movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa, aplicables al presente Reglamento.

El D.S 27291 aprueba el Reglamento de Multas y Sanciones por transgresiones a la Ley 2215.

La Resolución Administrativa 09/2015, establece el Programa de Rastreabilidad y aprueba el manual de movimiento animal y sus aplicación estricta dentro las actividades de sanidad animal en el Marco del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre aftosa.

Por todo lo indicado anteriormente, se ve la necesidad de crear un mecanismo de control y fiscalización para las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de animales dentro del territorio nacional, es así que el SENASAG propone la modificación la R.A. 100/2005 para el Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones Utilizados en el Transporte de Animales, R.T.A. SENASAG.

Las bases para la modificación de este Registro quedan amparadas bajo las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Administrativas y Reglamentos del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Capítulo II OBJETIVOS

Artículo N° 2 General.

Este texto tiene por objeto regular el transporte de los animales que se efectúa en el marco de una actividad económica en el país, mediante el registro nacional de vehículos, embarcaciones y vagones que son utilizados para el transporte de animales domésticos vivos, que garantice el bienestar animal y la seguridad de los operarios.

Artículo N° 3 Específicos.

- Contar con una base de datos de **propietarios de vehículos**, embarcaciones y vagones que transportan animales domésticos vivos. Los mismos sistematizados en el Sistema **GRAN PAITITI Modulo de RTA**. Vinculados al Módulo de Emisión de GMA.
- Contar con una base de datos **de vehículos**, embarcaciones y vagones, categorizados por la capacidad de transporte de animales vivos, contemplando las diferentes especies animales de Bovino, Bupalino, Equino, Camélido, Ovino, Caprino, Suino y Aves.
- Contar con una base de datos de **Transportistas**, como responsables de los animales durante el transporte. Los mismos sistematizados en el **GRAN PAITITI Modulo de RTA**.
- Establecer las condiciones mínimas para el bienestar animal durante el transporte.

Capítulo III REGISTRO

El registro de vehículos, embarcaciones y vagones, será en el **GRAN PAITITI Modulo de RTA**. Y cuyo registro será de acuerdo a la capacidad de carga, medida por la cantidad de Unidad Animal capaz de transportar en condiciones que garanticen el bienestar animal antes, durante y después del transporte. Independientemente la especie animal.

Artículo N° 4 Requisitos Administrativos.

Los propietarios de vehículos, embarcaciones y vagones que utilizan para transportar animales domésticos vivos, deben registrarse presentando los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de inspección y registro del Vehículo a cualquier Oficina Distrital del SENASAG a nivel nacional. (anexo 1).
- Carnet de Identidad (fotocopia simple).
- Carnet de propiedad del vehículo – RUA y/o Matricula de la embarcación e identificación de vagones, si corresponde (fotocopia)
- Depósito bancario original mas tres fotocopias simples del depósito a la cuenta del SENASAG, de acuerdo a la categoría que le corresponde dicho vehículo, asignado por el inspector Veterinario.

Artículo N° 5 Registro de Conductores.

Los conductores de vehículos, embarcaciones y vagones deberán estar registrados en el SENASAG, el documento válido para dicho registro es el **Carnet de Identidad**, cuyo objetivo es tener una base de datos de todos los conductores dedicados al rubro, los mismos durante el proceso de transporte de los animales vivos tendrán una responsabilidad compartida (si corresponde) con el dueño del vehículo en las transgresiones a las normas sanitarias vigentes.

Artículo N° 6 Vigencia del Registro.

La vigencia del registro de los medios de transporte se realizará por gestión, es decir que a inicios del mes de Enero de cada año, deberán apersonarse a las oficinas del SENASAG a renovar el registro sanitario de su medio de transporte de animales vivos, de lo contrario no están autorizados para el transporte de animales vivos. De la misma forma si las condiciones técnicas del transporte no son las mismas del inicio del registro.

Artículo N° 7 Tasa de registro.

Las tarifas actuales para el pago del Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones utilizados en el transporte de animales vivos, fueron establecidas mediante el cálculo matemático, derivado del costo de horas/hombres utilizados en el proceso del registro por parte del SENASAG.

- ✓ Inspección del Vehículo por un Inspector zoonosanitario (Inspección in situ).

- ✓ Sistematización de los Propietario, Vehículos y conductores (Transportistas) al Sistema Informático **Gran Paititi**.
- ✓ Elaboración e impresión del Certificado de Registro de Vehículos de transporte de animales vivos.
- ✓ Mantenimiento del Sistema Informático **Gran Paititi Modulo de RTA**.
- ✓ Impresión del Autoadhesivos.

En base a la descripción anterior se detalla las tasas de registro para medios de transporte, de manera que las actualizaciones definitivas serán ajustadas por el estudio de la ley de tasa del **SENASAG**. Para este rubro específico de transporte para animales vivos.

TARIFAS PARA EL COBRO DE REGISTRO DE VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y VAGONES UTILIZADAS EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS. (Expresado en Pesos Bolivianos Bs)

MEDIO DE TRANSPORTE	CATEGORÍA	MONTO A COBRAR Bs.
VEHÍCULOS	A Primera	400
	B Segunda	300
	C Tercera	150
EMBARCACIONES	A Primera	400
	B Segunda	300
	C Tercera	150
VAGONES	A Primera	400.-

**Para RTA Eventuales se aplica de la misma forma la capacidad animal del vehículo.*

Para Aves:

MEDIO DE TRANSPORTE	CATEGORÍA	MONTO A COBRAR Bs.
VEHICULOS	A Primera	400
	B Segunda	300
	C Tercera	150
VEHICULOS PARA POLLITOS BB	A Primera	400
	B Segunda	300
	C Tercera	150

Capítulo IV

CATEGORIAZACION DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Son establecidos tres categorías para el registro, se realizara de acuerdo a la capacidad de carga; la capacidad de carga será medida por la cantidad de Unidad Animal capaz de transportar en condiciones que garanticen el bienestar animal antes, durante y después del trasporte. Independientemente la especie animal.

Las características de los vehículos para transportar animales vivos difieren según rubros especializados, los cuales podemos clasificar según el tamaño de los animales a tres grupos, animales mayores (**bovinos, bubalinos, equinos, camélidos, etc.**), animales menores (**ovinos, caprinos, porcinos**) y aves.

Artículo N° 8 Unidad Animal y su equivalencia.

A efectos del reglamento, la equivalencia de la Unidad Animal en las distintas especies de animales domésticos vivos **excepto en la especie avícola**, son los siguientes:

a) Animales Mayores:

Bovinos y Bubalinos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD NIMAL
TOROS Y BUEYES	>600	1,25
Vacas - Novillos	400 - 500	1
Vaquillas - Torillos	300 - 400	0,75
Destetados	< 300	0,5

Equinos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD NIMAL
Caballo - yegua	>500	1,0
Potrillo - Potranca	300 - 500	0,75
Burro - Mula	< 300	0,50

Camélidos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD NIMAL
Adultos	> 100	0,75
Ancuta - Tuis	30 - 100	0,50
Crías	< 30	0,25

b) Animales Menores

Ovinos – Caprino.

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD NIMAL
Adultos	> 40	0,25
Becerras - Chivatos	< 40	0,15

Porcinos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD NIMAL
Verracos - Marranas	> 100	0,30
Lechones	20 - 100	0,20
Gorrinos	< 20	0,15

Artículo N° 9 Capacidad de transporte.

La capacidad de carga del transporte, será medido por la superficie útil de carga del vehículo, embarcación y/o vagón. Considerando que una Unidad Animal necesita 1,2 mtrs² para ser transportados en condiciones de Bienestar Animal.

$$\text{Capacidad de carga} = \frac{\text{Superficie (Mstr}^2\text{)}}{1,2 \text{ (Mstr}^2\text{/UA)}}$$

Artículo N° 10 Categorías.

Para fines de Registro de Vehículos, embarcaciones y vagones utilizados para el transporte de animales domésticos vivos, se consideran **tres categorías**, de acuerdo a la capacidad de carga del transporte.

** La fórmula no aplica para la especie de aves de tamaño similar de los pollos comerciales y otros.*

Vehículos

CATEGORIA	SUPERFIE UTIL Mtrs ²	Mtrs ² /UA	CAPACIDAD DE CARGA UA
A Primera	> 30	1,2	> 25
B Segunda	17 - 29	1,2	15 - 21
C Tercera	< 16	1,2	< 13,4

Embarcaciones

CATEGORIA	SUPERFIE UTIL Mtrs ²	Mtrs ² /UA	CAPACIDAD DE CARGA UA
A Primera	> 100	1,2	> 84
B Segunda	50 - 100	1,2	60 - 84
C Tercera	< 50	1,2	< 60

Vagones de tren

CATEGORIA	SUPERFIE UTIL Mtrs ²	Mtrs ² /UA	CAPACIDAD DE CARGA UA
A Primera	> 60	1,2	> 58

Vehículos para aves *

CATEGORIA	CANTIDAD DE AVES	Nº DE JAULAS	Nº de Aves/Jaula
A Primera	>3.000	>300	8 - 12
B Segunda	1.500 - 3.000	150 - 300	8 - 12
C Tercera	< 1.500	<150	8 - 12

Vehículos para pollitos BB. *

CATEGORIA	CANTIDAD DE AVES	Nº de Cajas	Nº Pollitos BB/Caja
A Primera	>20.000	> 200	100
B Segunda	5.000 - 20.000	50 - 200	100
C Tercera	< 5.000	<50	100

Capítulo V

CONDICIONES TECNICAS PARA VEHICULOS, EMBARCACIONES Y VAGONES

“ANIMALES MAYORES Bovino, bubalino, Equinos y Camélidos”

Artículo N° 11 Tipo de piso y cama biodegradable.

Los pisos deben ser impermeables, con características anti-deslizantes, deben contar con parrilla de madera o metal formando cuadros de alrededor de 25 cm. de lado, para evitar caídas por deslizamiento, ó utilizar alfombras de caucho ó materiales similares que sean de fácil limpieza.

La cama será adecuada según el clima de cada región, para evitar que el piso se ponga húmedo y resbaladizo, por bienestar animal.

Artículo N° 12 Laterales.

Los laterales, así como el frente y contra frente, deben estar fijados al piso, cerrados una altura mínima de 60 cm. Para impedir la salida de los desechos y cama de los animales.

La parte cerrada de los costados, frente y contra frente a partir de los 60 cm, debe contar con ventilación o abertura que permita la circulación adecuada a los animales transportados, considerando las condiciones climáticas y las regiones en las que operan los vehículos. **Siendo este o no necesarios de acuerdo al clima donde opere.**

La parte interna de la Carrocería debe ser lisa, para evitar lesiones o traumatismo a los animales que son transportados.

En la parte externa de los laterales izquierdo y derecho deben contar con pisaderas para facilitar las inspecciones sanitarias

Altura mínima de la carrocería para el traslado de animales mayores (equinos, bovinos, etc.) es de 180 cm.

Artículo N° 13 Puertas.

Las puertas deben ser corredizas hacia arriba, fuertes y seguras estar dispuesta de forma tal que permita la entrada y salida de animales sin causarles daño, y las características de medida de la puerta son de ancho 1, 2 a 1,5 m. x 1.8 m. de alto, sin embargo puede tener variaciones leves de acuerdo a la especie que transporta.

Artículo N° 14 De los Acoplados.

En los acoplados de los medios de transporte si corresponde, deben estar pintados el número de la placa para su control lo cual facilite la identificación de los mismos por los funcionarios de los puestos de control. De la misma forma deben tener puertas corredizas con características similares de medida.

Artículo N° 15 Condiciones generales para embarcaciones.

Los pisos deben ser impermeables, con características anti-deslizantes y de preferencia deben contar con Parilla de madera o metal formando cuadros de alrededor de 25 cm. de lado.

La cama antideslizante, es necesario, para evitar que el piso se ponga húmedo y resbaladizo, lo cual puede hacer que los animales se lastimen si se resbalan o caen.

Las camas de paja, se recomiendan para dar calor a los terneros durante épocas muy frías y como amortiguador para vacas y ganado de cría; el piso debe quedar lo suficientemente suave para permitir que el ganado se eche.

Contar con compartimientos para tener un buen equilibrio en los animales que son transportados.

Una embarcación que tenga programado de un viaje mayor a 24 horas, debe tener almacenado alimentos para suministrar a los animales que son transportados. Y para el mismo deben contar con bebederos y comederos.

Deben contar con un sistema de desembarque óptimo que evite el daño de los animales.

Artículo N° 16 Desinfección – Vehículos, embarcaciones y vagones.

Todos los camiones y acoplados que se utilicen para el transporte de animales dentro del territorio nacional deberán someterse a un proceso de limpieza que lo realizarán las estaciones de servicios acreditadas por el SENASAG.

En el caso de los vagones y embarcaciones, la limpieza la realizará una persona natural o jurídica acreditada para esta actividad por el Servicio Sanitario.

Capítulo VI

CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS

“ANIMALES MENORES Suino, Ovino, Caprino”

Artículo N° 17 Tipo de piso.

Los pisos deben ser impermeables, con características anti-deslizantes y de preferencia deben contar con parrilla de madera o metal formando cuadros de alrededor de 15 a 20 cm. para evitar caídas por deslizamiento, ó utilizar alfombras de caucho ó materiales similares de fácil limpieza.

Artículo N° 18 Posterior y Laterales.

La parte posterior y el frente y contra frente, deben estar fijados al piso, cerrados una altura mínima de 35 a 45 cm. Para impedir la salida de los desechos y cama de los animales.

Por encima de los 35 a 45 cm, debe contar con abertura de ventilación para los animales estas aberturas se recomienda rejillas y la abertura de rejillas a rejilla de 7 a 10 cm, con 2 o 3 rejillas, si el camión quiera transportar animales de dos o tres hileras hacia arriba, la altura de hilera a hilera será de 70 a 80 cm con una altura máxima del vehículo de 2.5 metros. La parte interna de la Carrocería debe ser lisa, para evitar lesiones o traumatismo a los animales que son transportados.

Artículo N° 19 Puertas.

Las puertas deben ser desplegadas o corredizas hacia arriba, u otra alternativa segura, de manera que garantice seguridad en el momento del cargado y que permita la entrada y salida de los animales sin causarles daño.

Artículo N° 20 Tapa superior.

Los vehículos de rubros especializados que realizan movimiento de animales vivos ya sea departamental e interdepartamental deben tener una cubierta (tapa) en la parte superior de la carrocería del vehículo para la protección de los rayos solares y lluvia, cuyo material de la tapa protectora debe ser resistente e impermeable.

Artículo N° 21 Del Transporte no especializado a rubros específicos.

Los Vehículos no especializados a un rubro específico, de la misma forma deben realizar su trámite de autorización para el transporte animales vivos, cumpliendo los requisitos mínimos sanitarios y de bienestar animal, previa inspección del Veterinario Autorizado del SENASAG. En este artículo el veterinario deberá tener un juicio técnico sanitario para realizar su dictamen de aprobación del registro del vehículo

Si el transportista quiere transportar dos especies animales distintas simultáneamente, deberá tener compartimientos separados entre sí, de lo contrario no se autoriza.

En el caso de Ovinos y Caprinos, está permitido el transporte de las dos especies debido a las características similares de unidad animal.

Capítulo VII

CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS

“Especie Aves”

Artículo N° 22 Tipo de piso.

La parte interna de la Carrocería debe ser lisa, impermeables, de fácil lavado y desinfección al mismo tiempo con características antideslizantes para la sujeción de las cajas o jaulas portátiles.

Toda la parte periférica de la carrocería debe contar con rieles protectoras de antideslizamiento de las cajas o jaulas.

Artículo N° 23 Estructura de la carrocería.

La estructura de la carrocería debe ser de material resistente anti oxidable (Fierro galvanizado u otro material similar), la cantidad de tubos verticales dependerá del tamaño del vehículo, su parte Vertical y horizontal estarán unidos entre sí de manera que tenga forma de arcos y por encima toda la periferia será cubierta por otra estructura de tubo de manera que forme un rectángulo.

Los rieles de sujeción deben estar por debajo de los tubos superiores de 20 a 30 cm. Los mismos deben garantizar la sujeción de los rieles al tubo superior, estos rieles deben ser de material resistente anti oxidable (Fierro galvanizado u otro material similar), riel que cumple la función de sujeción, evitar el deslice a los laterales de los empaque superior de las jaulas.

La parte del frente de la carrocería debe estar completamente cerrada para evitar las corrientes de aire.

Artículo N° 24 De los Canastillos o jaulas

Los Canastillos para transportar pollos vivos se recomienda las siguientes medidas Ancho 60 cm, Largo de 85 cm, y una altura de 30 cm seguras y resistentes, sin embargo las cajas pueden tener variaciones esto dependerá del ancho del vehículo que transporte, las cajas o jaulas deberán contar con aberturas para su respectiva aireación de las aves. Las cajas o jaulas deberán tener la característica de trabarse entre caja y caja con la finalidad de su seguridad. Dentro de las cajas las aves deben encontrarse cómodas y no repletas unos a los otros, el cual dependerá del tamaño de las jaulas, sin embargo se tiene asignado la cantidad adecuada para las medidas mencionadas anteriormente de 10 a 12 pollos/jaula según el peso.

Artículo N° 25 Correas, Mallas y tesadores.

El Uso de las correas es para la sujeción de los empaques de extremo a extremo (Ancho) mínimo dos correas por empaque, y para movimientos interdepartamentales dos hileras de sujeción laterales (Largo). La descripción de las características de las correas son: Material resistente de fácil lavado, el ancho de la correa puede fluctuar 8 a 10 cm y el largo según al tamaño del vehículo, estas correas deben estar bien sujetadas en el vehículo en sus ambos extremos, de manera que garantice la seguridad de sujeción de los empaques.

Los vehículos que transportan aves vivas deben utilizar mallas con ganchos ajustados a su medio de transporte, por encima de la malla tendrá sujetadores elásticos u otro material con ganchos o tesadores seguras de extremo a extremo, tanto ancho y largo la cantidad suficiente como para garantizar el destrozo de la malla por el viento durante el transporte, esta malla tiene la finalidad evitar el derrame de plumas para movimientos interdepartamentales.

Artículo N° 26 Cubierta superior.

Los vehículos del rubros avícola que realizan movimiento de aves vivas ya sea departamental e interdepartamental deben tener una tapa en la parte superior de la carrocería del vehículo para la protección de los rayos solares y lluvias, cuyo material de la tapa protectora debe ser resistente e impermeable.

Artículo N° 27 Transporte para pollitos BB.

La carrocería deberá ser cerrado (tipo container) con sistema de calefacción y enfriamiento, sistema de control de temperatura y sistema de iluminación, para garantizar que los pollitos BB estén cómodas durante el transporte.

El interior de la carrocería deberá contar con tres divisiones (Estante) en ambos laterales, de manera que las cajas con pollitos BB se acomoden de forma ordenada, a si mismo en los estantes deben de tener seguros para que las cajas no se caigan durante el viaje. La separación de estante a estante dependerá del tamaño del vehículo y su altura.

El material de los estantes divisiones deben de ser de fierro galvanizado u otro material similares anti oxidable.

Los laterales de la carrocería deberá ser impermeable de fácil limpieza y desinfección.

El piso del vehículo debe ser de material de fácil lavado y desinfección, además debe contar con estrías sujetadores de material anti oxidable.

Artículo N° 28 De los Cajas de Plástico o de Cartón.

Las cajas de plástico tiene una medida de 65x48x14.5 cm para una capacidad máxima de 100 pollitos BB/caja, seguras y resistentes, sin embargo las cajas pueden tener variaciones, esto dependerá del ancho del vehículo que transporte, las cajas o jaulas deberán contar con aberturas para su respectiva aireación de los pollitos BB. Dentro de las cajas los pollitos BB no deben sobrepasarse de los límite, superiores en cada caja.

De la misma forma se puede transportar en cajas de cartón desechable con una medida promedio de 62cm de largo, 48 cm de ancho y 14.5 cm de alto, caja con capacidad de 100 pollitos BB. El material o caja para el transporte de pollitos BB deberán ser en este caso descartable o higienizable, las cajas de cartón serán de un solo uso.

Capítulo VIII OTROS ASPECTOS

Artículo N° 29. Especies domesticas no contempladas.

Las especies animales no contempladas en el presente reglamento, trabajaran bajo los lineamientos específicos de cada programa, en los cuales son regulados los movimientos de cada especie de animales en pie.

Artículo N° 30 Transporte de mascotas (perros, gatos y otros).

Para el traslado Interdepartamental e internacional de mascotas, el pasajero debe contemplar los siguientes requerimientos mínimos: vacunas necesarias como Rabia y otros (según requerimiento de país de destino), el animal debe gozar al momento de la inspección y embarque de buena salud, dicho transporte deberá ser en un contenedor, con puerta muy fija o (Jaula), y mallas segura y resistente, el mismo adecuado para el tamaño del o los animales, si fuese necesario con bozal, material absorbente en el fondo del contenedor. El contenedor o jaula debe ser de un material de fácil lavado y desinfección.

Artículo N° 31 Transporte de especie silvestre.

En los casos de animales silvestres, de la misma forma deben cumplir los requerimientos mínimos de condición para el transporte de cada **especie silvestre**, de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente **BIODIVERSIDAD**.

Artículo N° 32 Movimiento Eventual.

Se considera movimientos eventuales a aquellas personas naturales que transportan animales vivos con una frecuencia esporádica, para el transporte del animal deben cumplir requisitos mínimos de bienestar animal, el vehículo que transporta el animal no necesariamente debe estar registrado ante el SENASAG. Este movimiento, en ningún momento aplicará para el transporte departamental, interdepartamental cual fuese su fin (**Exposición, concurso, ferias y remates**).

Artículo N° 33 Otros Vehículos de transporte.

Los Vehículos (camionetas), acoples, y otros no contemplados en el presente reglamento, de la misma forma deben realizar su trámite de autorización para el transporte animales vivos, cumpliendo los requisitos mínimos sanitarios y de bienestar animal, previa inspección del Veterinario Autorizado del SENASAG. En este artículo el veterinario deberá tener un juicio técnico sanitario para realizar su dictamen de aprobación del registro del vehículo.

RTA eventual para aquellos vehículos que no tengan actividad principal el transporte de animales en pie, por una sola vez, cumpliendo con los requisitos mínimos (Piso, laterales y Ventilación) y bienestar animal. este medio de transporte está autorizado para asistir a (**Exposición, concurso, ferias, remates, etc.**).

Artículo N° 34 Movimientos aéreos.

Para el traslado Interdepartamental e internacional (con requisitos establecidos de país destino) de animales vivos, debe contemplar los siguientes requerimientos mínimos de bienestar animal, el mismo debe gozar de buena salud en el momento de la inspección para su respectivo embarque.

El contenedor o jaula debe ser de un material de fácil lavado y desinfección a demás será adecuado de acuerdo a la especie animal a movilizar.

Artículo N° 35 Bienestar animal.

Durante el traslado de los animales se debe garantizar el **buen trato a los animales**:

- Estar libre de Sed y hambre (Agua y alimento).
- Estar libre de la incomodidad (No sobre pasar la capacidad de carga y embarcar estratificado por grupos etarios).
- Estar libre de dolor, lesiones y enfermedad (No embarcar animal enfermo).
- Al Momento del embarque no utilizar herramientas que contravengan al bienestar animal (Se prohíbe el uso de la Picana).
- Tiempo máximo de viaje de los animales después del embarque al vehículo no mayor a 8hrs.

Artículo N° 36 De las Multas.

Los infractores a la norma vigente de Registro de Transporte para Animales vivos RTA, serán sancionadas, bajo el Reglamento de multas y sanciones por transgresión a la Ley N° 2215. Y al reglamento de RTA propiamente dicho, con la suma de bs. 1500 bajo el formulario oficial de **ACTA DE MULTAS Y SANCIONES R.A. 72/2004**.

Capítulo IX RESPONSABILIDADES

Una vez tomada la decisión de transportar los *animales* por vía terrestre, su *bienestar* durante el *viaje* es una cuestión primordial y una responsabilidad que comparten todas las personas que participan en las operaciones de transporte, de las cuales se describen detalladamente, más adelante, en este Artículo, las responsabilidades personales.

A continuación se define el cometido de cada responsable:

Artículo N° 37 Criadores de animales.

- El estado general de sanidad de los *animales*, su *bienestar* y de su aptitud física para el *viaje*;
- El cumplimiento de los requisitos de certificación veterinaria o de otro tipo de certificación de programas vigentes.
- Si el transporte es por vía pluvial, deberá garantizar la presencia durante el *viaje* de un *operario cuidador* competente en la manutención de la especie transportada y con autoridad para tomar las medidas sanitarias pertinentes
- En caso de transporte en camión, el conductor es el único *operario cuidador* durante el *viaje*;
- Garantizar la presencia de un número suficiente de *operarios cuidadores* durante la *carga* y la *descarga*;
- Asegurarse de que se facilite el material y la asistencia veterinaria apropiados para la especie animal transportada y el *viaje* previsto.

Artículo N° 38 Comerciante o agentes de compraventa.

- Seleccionar animales que estén en condiciones de viajar;
- Tener el **documento de transferencia Compra** de Animales, firmado por el propietario de origen de los animales y con dicho documento podrán recabar su Guía de Movimiento Animal **GMA**.
- Proporcionar instalaciones apropiadas al principio y al final del viaje para la concentración, la carga, el transporte, la descarga y la contención de animales, así como en todas las paradas en los lugares de descanso durante el viaje y en caso de emergencia.
- Los *operarios cuidadores* son responsables de la manipulación y el cuidado correctos de los *animales*, especialmente durante las operaciones de *carga* y *descarga*.
- Para desempeñar su cometido, deberán tener autoridad para tomar las medidas que juzguen. A falta de operario cuidador, el conductor será el encargado de cuidar a los animales.

Artículo N° 39 Transportista.

- Las empresas de transporte, los propietarios de los vehículos y los conductores comparten la responsabilidad de planificar el viaje de modo que permita atender correctamente a los animales.

Son responsables en particular de:

- Portar el documento que autoriza la movilización de los animales que es la **Guía de Movimiento Animal GMA**.
- El transportista tiene la obligación de registrar su paso por los puestos de control del SENASAG existente en la ruta autorizada.
- La elección de *vehículos* apropiados para las especies transportadas y el *viaje* previsto;
- Proporcionar personal debidamente capacitado para efectuar las operaciones de *carga* y *descarga* de los *animales*;
- Asegurarse de que el conductor es competente en materia de bienestar de las especies transportadas, en caso de que no se haya asignado un operario cuidador al vehículo.
- La elaboración y actualización permanente de planes de contingencia para hacer frente a situaciones de emergencia (y a las inclemencias del tiempo) y reducir al mínimo el estrés durante el transporte.
- La elaboración de un plan de viaje que incluya un plan de carga, la duración del viaje, el itinerario y la localización de los lugares de descanso;
- La *carga* correcta en el *vehículo* de los *animales* aptos para el *viaje* únicamente, de su inspección durante el *viaje* y de la respuesta apropiada a los problemas que surjan.
- *Bienestar* de los *animales* durante el transporte.

Artículo N° 40 Autoridad Nacional Competente

- Establecer normas mínimas de *bienestar animal* que incluyan requisitos de inspección de los *animales*.
- Establecer normas relativas a las instalaciones, los *contenedores* y los *vehículos* para el transporte de los *animales*;
- Establecer normas de competencia para los conductores, los *operarios cuidadores* y los gestores de instalaciones en lo relativo al *bienestar animal*;
- Concientizar y formar debidamente a los conductores, los *operarios cuidadores* y los gestores de instalaciones en lo relativo al *bienestar animal*;
- Todas las personas que participen en las operaciones de transporte de *animales* y en los procedimientos de manutención, incluidos los *veterinarios*, deberán recibir la formación adecuada y tener la competencia necesaria para desempeñar su cometido.

Artículo N° 41 Del Inspector Veterinario.

El inspector debe ser de profesión Veterinario, este profesional tendrá la responsabilidad y capacidad de realizar la inspección de los medios de transporte de animales vivos, la inspección del vehículo lo realizará en base al **ACTA DE INSPECCIÓN PARA REGISTRO DE TRANSPORTE** (ver anexo), un técnico inspector será asignado por los encargados de los Programas específicos vigentes, previa solicitud del área responsable de Registros y certificación departamental.

En caso del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa **PRONEFA**. Los inspectores son los responsables de las Oficinas Locales. (Veterinarios de Campo).

El inspector tendrá la capacidad de dar el **DICTAMEN** de **aprobación o reprobación** del registro del Vehículo previa inspección, si el vehículo cumple con todos los requisitos mencionados en el acta, el dictamen será **aprobado**, dicha acta será firmado y sellado por el inspector, y posteriormente la entrega del acta de inspección al Encargado Departamental del Área de Registro y Certificación Zoonosanitario, para que proceda al registro y certificación correspondiente del vehículo.

Artículo N° 42 Glosario.

Animales domésticos vivos. Para el presente documento se entiende: Bovinos, Bubalinos caprinos, Camélidos, Equinos, Ovinos, Porcinos y Aves.

Autoridad Competente. Designa la Autoridad veterinaria o cualquier otra Autoridad de un País miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código terrestre y del Código sanitario para los animales acuáticos de la OIE en todo el territorio del país

Transporte. Designa los procedimientos asociados al traslado de animales con fines comerciales de un lugar a otro utilizando cualquier medio de transporte.

Transportistas. Designa la persona autorizada por la Autoridad competente para transportar animales.

Unidad Animal. Unidad animal es un término utilizado que se refiere al peso de los animales, la cual se uniformiza en un peso específico. Una unidad animal equivale a 500 kg de peso vivo y se expresa 1UA = 500 kg.

Vagón. En los ferrocarriles, cada uno de los vehículos destinado al transporte de viajeros o de mercancías.



ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE INSPECCION Y REGISTRO DE
VEHICULO PARA TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS**

..... de del 201.....

Señor

JEFE DISTRITAL DEL SENASAG.....

Presente.-

Ref. SOLICITUD DE INSPECCION Y REGISTRO

Me dirijo a Ud., para solicitar la inspección y registro del medio de Transporte de animales domésticos vivos: Terrestre Pluvial cuyas características son:

Marca del Vehículo:

Modelo:

Color:

Placa/matrc:.....

Con / Sin acoplado:

Rubro:

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

.....

Aclaración de Firma

.....

Firma del Propietario del Vehículo

ANEXO II
ACTA DE INSPECCIÓN PARA REGISTRO DE
TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS “MAYORES y MENORES”

Nº Acta:

Tipo de vehículo:		Nombres Propietario:	
Modelo:		Cedula identidad:	
Con acoplado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Expedido en:	
Color:		Nº de Celular	
Capacidad Útil Mtrts ² :		Nº Tel. Fijo	
Capacidad (UA =1/2)		Dirección:	
Animal Mayor o Menor		Hora de Inspección:	
Categoría del Vehículo		Fecha de Inspección:	

REQUISITOS:

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Piso Impermeable sin rendijas		
Piso anti deslizante con parrilla de madera o fierro		
Los laterales, así como el frente y contra frente, fijados al piso, cerrados hasta la altura mínima de 60 cm.		
Altura mínima de la carrocería para el traslado de animales mayores es de 180 cm. Y menores 250 cm. Esto dependerá del números de hileras (distancia de hilera a hilera es de 70 a 80 cm de altura).		
Paredes internas de la carrocería son lisas.		
Compartimiento en el interior de la carrocería y del acoplado si corresponde.		
Las puertas corredizas en sentido vertical, fuertes y seguras estar dispuesta de forma tal que permita la entrada y salida de animales sin causarles daño.		
Contar con compartimientos para tener un buen equilibrio en los animales que son transportados.		
Para rubros no especializados cumplir con los requisitos mínimos de bienestar animal.(primará el criterio técnico del inspector).		
Cuenta con bebederos *		
Sistema de desembarco.*		
DICTMEN: EL VEHICULO, EMBARCACION, VAGON ES APTO PARA EL TRASPORTE DE ANIMALES DOMESTICOS VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:		

Nombre apellido y firma
Propietario del Medio de transporte

Nombre apellido y firma del
del Inspector SENASAG

ANEXO III
ACTA DE INSPECCIÓN PARA REGISTRO DE TRANSPORTES DE
(AVES y POLLITOS BB)

N° Acta:

Tipo de vehículo:		Nombre Propietario:	
Modelo:		Cedula identidad:	
Color:		Expedido en:	
Capacidad de carga/ Cajas o jaulas :		Dirección:	
Categoría para Aves:		Hora de Inspección:	
Categoría Pollitos BB:		Fecha de Inspección:	

REQUISITOS:

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Piso Impermeable de fácil lavado y desinfección		
Sujetadores en el piso anti deslizante para las cajas		
Estructura de la carrocería rubro especializado (Si corresponde)		
Características de los canastillos o jaulas		
Características de las Correas, Mallas y tesadores		
Características de la tapa superior		
Características del transporte para pollitos BB (Tipo Container)		
Sistema de calefacción o enfriamiento para transporte de pollito BB)		
Características internas del Container (Ver documento).		
Características de las Caja plástica o de cantón para pollitos BB		
Para rubros no especializados cumplir con los requisitos mínimos de bienestar animal.(primará el criterio técnico del inspector).		
DICTMEN: EL VEHICULO, EMBARCACION, VAGON ES APTO PARA EL TRASPORTE DE ANIMALES DOMESTICOS VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:		
.....		

Nombre apellido y firma
Propietario del Medio de transporte

Nombre apellido y firma del
del Inspector SENASAG



ANEXO IV
CERTIFICADO DE REGISTRO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES
DOMESTICOS VIVOS

(Su emisión será a través del Sistema Gran Paititi Modulo RTA.)

La Jefatura Distrital del SENASAG de (Departamento), ubicada en la provincia de..... Municipio de..... Deja constancia que:

El o la (especificar el medio de transporte), con representación legal de (Nombre y apellido del dueño del vehículo + N° de carnet de identidad), cumple con los requisitos exigidos por el SENASAG, cumpliendo los requisitos exigidos en la Resolución Administrativa N°.....

Figurando en los registros del SENASAG con el código:

R.T.A SENASAG N° 00000-00

Características del medio de transporte:

MARCA:
 MODELO:
 COLOR:
 PLACA/MATRC.:
 CAPACIDAD DE CARGA:
 RUBRO:
 N° ROSETA:

Se expide el siguiente permiso con la finalidad de que sea presentado ante las autoridades competentes el mismo que tiene validez por (1) GESTIÓN debiendo ser renovado anualmente antes de finalizar el año calendario.

Ciudad...../..... de..... del.....

Sello Seco

Encargado Dptal. de Registro y Certificación Zoonosanitaria del SENASAG
 Firma y Sello



ANEXO V

AUTOADHESIVO DE AUTORIZACIÓN DE RTA.

(Su pegado es completamente obligatorio)



Datos del Código QR. Son los siguientes:

Nombre del propietario del Vehículo, Placa, Color, Marca y Nº de Registro



ANEXO VI
PLANOS ISIMÉTRICOS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE
PARA ANIMALES VIVOS





ANEXO VII
ACTA DE COMPROMISO DE ADECUACION SANITARIA A MEDIOS
DE TRANSPORTE CON REGISTRO VIGENTE

El que suscribe.....C.I.....a quien se le ha determinado que su vehículo con placa Nro..... se encuentra con observaciones para el transporte de animales vivos durante el control rutinario por los inspectores del SENASAG.

Se detalla las siguientes observaciones:

1.
2.
3.
4.

Al cual, ante tales observaciones me comprometo a cumplir con la normativa vigente realizando las respectivas adecuaciones sugeridas, por la autoridad competente hasta el..... Del presente año.

Ciudad de/..... de del

.....
Firma del Propietario y/o Conductor

.....
Firma y Sello Inspector - SENASAG